281

icfes mejor saber

Prosperidad para todos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO 179 - 2012 DEL 11/05/2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y CF LOGISTICA S.A.S.

MARGARITA MARIA PEÑA BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía 31.269.773 expedida en Cali (valle), en su condición de Directora General del ICFES nombrada mediante decreto 3342 de 2006, incorporada mediante decreto 036 del 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 18 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto 5014 de 2009, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN,** quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES,** empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6,, y por otra parte **RUTH PRADO GORDILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.941.599, quien actúa como Representante Legal de **CF LOGISTICA S.A.S.**, identificada con Nit 830130063-2, constituida por Escritura Pública No.0003169 de la Notaria 33 de Bogotá del 23 de octubre de 2003, inscrita el 30 de octubre de 2003 bajo el número 00904576 del libro IX, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta, se denominará **EL CONTRATISTA**, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos *"... La gestión del personal de aplicación requerido para llevar a cabo las pruebas requiere de un tercero con la idoneidad y la experiencia necesaria para prestar el servicio de apoyo al ICFES quien no tiene la capacidad administrativa que le permita adelantarla por sí misma esta actividad y la cual resulta trascendental para el desarrollo de la prueba. En virtud de lo anterior, el ICFES adelantó el proceso de convocatoria pública 004 de 2012 cuyo objeto era "...llevar a cabo el proceso de apoyo administrativo de aplicadores de las pruebas que realice el ICFES - durante el año 2012, en las condiciones y con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones". No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que no se presentaron proponentes dentro del proceso, mediante la resolución 226 del 9 de abril de 2012 se declaró fallido el proceso de selección por Convocatoria Pública ICFES-CP-004-2012. Teniendo en cuenta que aún subsiste la necesidad de la contratación y en virtud de lo establecido en el acuerdo 014 del 2011, la Junta Directiva del ICFES en ejercicio de sus funciones y en consideración a los principios de la función administrativa, principalmente los de celeridad, y economía, determinó que se adelantara el proceso para llevar a cabo la gestión de aplicadores de las pruebas que realice el ICFES durante el primer semestre del año 2012, a través de la selección directa de que trata el manual de contratación".* **2**. Que conforme al procedimiento previsto en el numeral 1 del artículo 17 del Manual de Contratación (Acuerdo 0014 de 2011), la Junta Directiva del ICFES según consta en el Acta No. 21 del 12 de abril de 2012 tomó la decisión de adelantar un procedimiento bajo la modalidad de Selección Directa en virtud de los parámetros establecidos por el artículo 15, parágrafo primero en concordancia con el artículo 18 del Manual de Contratación del ICFES. **3.** Por lo anterior, el ICFES realizó un estudio de mercado acucioso para el adelantamiento de la gestión de aplicadores requerido para las pruebas a realizar durante el primer semestre del año, el cual arrojó los costos que soportan los valores del servicio a proveer, de acuerdo a las necesidades actuales de la Institución. El presupuesto oficial estimado del ICFES es hasta la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($2.463.046.245) MONEDA CORRIENTE**, incluido impuestos y todos los costos directos e indirectos que la ejecución conlleve. El presupuesto se encuentra amparado con certificado de disponibilidad presupuestal No. 537 del 24 de abril de 2012, expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad. **4.** Que el día 24 de abril de 2012 se dio apertura al proceso de selección directa ICFES-SD-026-2012, con el objeto de *"El CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a prestar los servicios para llevar a cabo la gestión de aplicadores de las pruebas que realice el ICFES durante el primer semestre del año 2012"*, y con un presupuesto oficial de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($2.463.046.245) MONEDA CORRIENTE**,

incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, valor soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 537 de 2012, expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad. **4.** Que se invitó a participar al proceso a las siguientes personas jurídicas: Cadena S.A., Thomas Greg & Sons de Colombia S.A., CF Logística S.A.S., Manpower de Colombia Ltda y LISTOS S.A. **5.** Que el día de cierre del proceso, esto es, el 03 de mayo de 2012, se presentó la siguiente oferta: (1) CF LOGISTICA S.A.S. Seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos habilitantes, así como la calificación de la oferta presentada, y el día 07 de mayo de 2012 fue publicado en la página web del ICFES el informe de evaluación mediante el cual se estableció el orden de elegibilidad así: 1. **CF LOGISTICA S.A.S.** con un puntaje de 850 puntos. **6.** Que mediante Resolución 000278 del 10 de mayo de 2012 el ICFES adjudicó el proceso de selección directa ICFES-SD-026-2012 al proponente CF LOGISTICA S.A.S., por un valor de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.355.840.394) MONEDA CORRIENTE,** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, así como todo costo directo e indirecto que la ejecución del contrato conlleve. **7.** Que la presente contratación se rige por las normas de derecho privado, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267, por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación del ICFES. En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**: El CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a prestar los servicios para llevar a cabo la gestión de aplicadores de las pruebas que realice el ICFES durante el primer semestre del año 2012. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** El Contratista durante la ejecución del objeto del contrato, se obligará para con el ICFES a: **1.** Cumplir con el objeto contractual de conformidad con las especificaciones, calidades y condiciones de ejecución a partir de los requerimientos técnicos establecidos en los Términos de Referencia y en el anexo técnico, la propuesta presentada por el contratista, las cotizaciones que llegaren a presentarse por elementos contractuales nuevos y los acuerdos que suscriban las partes conforme a las necesidades específicas que exija cada prueba. **2.** Realizar para cada prueba la selección y la definición el grupo de trabajo del contratista junto con el supervisor del contrato **3.** Prestar el servicio objeto del contrato para las pruebas que le sean informadas por el ICFES, garantizando condiciones de calidad, seguridad, confidencialidad y con personal calificado, con las especificaciones ofrecidas en su propuesta. **4.** Reemplazar el personal tanto de administración como de aplicación propuesto por uno de igual o mejor categoría que el exigido en los Términos de Referencia, en el evento que exista una justa causa, la cual deberá ser debidamente sustentada, evaluada y autorizada por parte del supervisor del contrato. **5.** Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones. **6.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al Supervisor del contrato respectivo funcionario encargado del control de ejecución. **7.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFES a través de los funcionarios que ejercerán el control de ejecución. **8.** Guardar siempre estricta reserva y confidencialidad durante la ejecución del contrato y posterior a su terminación y liquidación. Lo que implica que la información y documentos suministrados no pueden ser divulgados a persona alguna, sin autorización escrita de la Dirección del ICFES o salvo requerimiento de autoridad competente. **9.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al ICFES, a través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **10.** Estar al día en la afiliación y pago a los sistemas de seguridad social integral. El Contratante no tendrá relación laboral alguna con la persona que envié el Contratista para el servicio solicitado. Será responsabilidad del Contratista los costos operacionales de cada persona que contrate para prestar el servicio

solicitado. Es responsabilidad de cualquier eventualidad laboral del contratista sobre el personal que coloca al servicio contratado. **11.** Disponer del personal que cubra inmediatamente las faltas que se presenten por cualquier razón o contingencia. **12.** Pagar los impuestos y demás gastos que le correspondan por ocasión del contrato. **13.** Constituir las pólizas y demás garantías exigidas. Independientemente de la garantía única que ampara los diferentes riesgos del contrato, cualquier pérdida que se presente durante la ejecución del contrato, que afecte los recursos entregados por el ICFES al adjudicatario del contrato, la aseguradora deberá girar la indemnización respectiva al ICFES. **14.** Presentar oportunamente al ICFES la cotización que éste le solicite, cuando por necesidades de la aplicación existan variaciones en las condiciones inicialmente establecidas. **15.** Responder sin perjuicio de la respectiva garantía, por la calidad de los servicios a prestar. **16.** Presentar oportunamente las facturas para los pagos e informes que le sean requeridos. **17.** Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe el ICFES y adoptar medidas inmediatas para la corrección de fallas. **18.** Cumplir con cualquier modificación que por necesidades del servicio establezca el ICFES, para tal efecto las partes acordarán el término para que el CONTRATISTA adopte las medidas pertinentes. **19.** Diligenciar y suscribir el acuerdo de confidencialidad, que hace parte integral del contrato. **20.** Las demás obligaciones que se deriven de los Términos de Referencia de la oferta, y de la naturaleza del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del objeto del contrato, se obligará para con el contratista a: **1.** Brindar la información y soporte requerido por el contratista. **2.** Realizar un cronograma de actividades junto con el contratista. **3.** Proporcionar la información necesaria al contratista, para la prestación del servicio contratado, especificando los perfiles requeridos en cada caso. **4.** Autorizar el reemplazo del personal del contratista cuando sea requerido. **5.** Suministrar todos los documentos requeridos para la ejecución del contrato. **6.** Comunicar con la debida antelación al CONTRATISTA las variaciones que deba introducirse. **7.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con lo acordado. **8.** Verificar el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con la oferta presentada y los Términos de Referencia Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.355.840.394),** monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El ICFES pagará al contratista a valores unitarios las cantidades efectivamente ejecutadas de personal que haya cumplido con el total de labores necesarias para el desarrollo de la aplicación. El ICFES girará para cada prueba un avance del estimado de los recursos que el contratista deberá utilizar en la operación a manera de bolsa de recursos para así evitar costos financieros adicionales que incrementen el costo de gestión del contratista. El ICFES calculará el monto de avance de acuerdo con la propuesta económica del contratista adjudicatario del proceso y por los conceptos allí registrados como remuneración, viáticos y transporte, los cuales deberán ser destinados por el contratista exclusivamente para estas actividades. Este avance se realizará a los 10 días anteriores al día de la aplicación de la prueba, excepto la primera prueba, que se girará inmediatamente con la prueba. En caso de que los recursos girados por el ICFES excedan el valor efectivamente pagado en una prueba, deberán ser destinados a la siguiente prueba. Al finalizar la última prueba contemplada en el presente anexo. En caso de presentarse un excedente del avance el dinero sobrante se reintegrará al ICFES con el respectivo soporte de desagregación de los gastos efectuados por prueba. Para cada pago el contratista deberá allegar la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos descritos se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá

por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de agosto de 2012, previo perfeccionamiento y legalización del contrato.. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo EDGAR ROJAS GORDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 19465436 o por la persona designada por el ordenador del gasto del **ICFES. CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 537 de 2012 **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA,** podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA,** quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato y con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones que surjan del mismo, el CONTRATISTA deberá constituir la **GARANTÍA ÚNICA** a favor del ICFES, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riegos y vigencias en los siguientes términos: **A. De cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **B. Calidad del servicio del contrato,** por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **C. Pago de salarios y prestaciones sociales,** por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Adicional a lo anterior deberá constituir la siguiente póliza de seguro o en el evento de poseerla allegar un certificado mediante el cual se manifieste que se extiende la cobertura al ICFES: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, Por daños causados a la entidad y a terceros en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato. Interés asegurable: los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra , de acuerdo con la ley colombiana por lesión o muerte a personas o destrucción o perdida de bienes , causada durante el giro normal de sus actividades. Los deducibles de la póliza debe ser asumido por el contratista y no por la Entidad, e igualmente la póliza de responsabilidad civil extracontractual debe incluir las siguientes cláusulas: 1. Revocación de la póliza a 60 días, con previo aviso a la Entidad. 2. Ampliación de aviso de siniestro a 30 días. 3. Restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia y/o

pago de siniestro. 4. No cancelación o revocación por no pago de prima. 5. Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza 90 días. **MANEJO GLOBAL COMERCIAL:** Que ampare al ICFES y/o Contratista contra la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que acontecieren como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa en que incurran sus empleados en desarrollo del contrato suscrito. Esta póliza debe extenderse a amparar empleados no identificados, así como personal contratado a través de firmas especializadas. Limite Asegurado: Se recomienda un límite no menor a $80.000.000 de pesos, valor de los pagos a distribuir por parte del contratista. Vigencia del seguro: Será la correspondiente a la fecha inicio del contrato y hasta su vencimiento. Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 1SMMLV. Los deducibles de las pólizas deben ser asumidos por el contratista y no por la Entidad, e igualmente debe incluir la póliza de manejo debe incluir las siguientes cláusulas: 1. Revocación de la póliza a 60 días, con previo aviso a la Entidad. 2. Ampliación de aviso de siniestro a 30 días. 3. Restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia y/o pago de siniestro. 4. No cancelación o revocación por no pago de prima. 5. Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza 90 días. Una vez aportadas las anteriores garantías, el ICFES impartirá su aprobación a través de su Oficina Asesora Jurídica. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los 6 meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por él **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento

de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al 20% del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD**: El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS**: En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 0.5 % del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el presente contrato y en las disposiciones de la Ley **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 537 de 2012 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 *"Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de*

icfes mejor saber

Prosperidad para todos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO 179 - 2012 DEL 11/05/2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y CF LOGISTICA S.A.S.

la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 6 meses siguientes a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES y el pago de los derechos de publicación. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada y el recibo de pago de los derechos de publicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA.** La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 11/05/2012.

MARGARITA MARIA PEÑA BORRERO	**RUTH PRADO GORDILLO**
DIRECTORA GENERAL **ICFES**	**CF LOGISTICA S.A.S.** **Representante - CONTRATISTA**

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG
Vo. Bo: Secretaria General -GPE
Elaboró: JULIAN ALFONSO LIZARAZO SIERRA